



Bogotá D.C., 14 de octubre de 2021.

Doctor:

DANIEL PALACIOS MARTÍNEZ

Ministro del Interior

Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la
Respuesta rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT)

Carrera 8 No. 12 B - 31

Ciudad

Referencia: Alerta Temprana de Inminencia 024-21, debido a la situación de riesgo de vulneraciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que enfrentan las comunidades Indígenas y afrocolombianas de los municipios de Litoral del San Juan (Chocó) y Buenaventura (Valle del Cauca).

Respetado Ministro:

De manera atenta, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2124 de 2017¹, me permito remitir la Alerta Temprana de la referencia, debido a la grave situación de riesgo de vulneración a los derechos humanos y de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, en la que se encuentran aproximadamente 731 familias, correspondientes a 2.987² habitantes de las siguientes comunidades indígenas y afrocolombianas:

Municipio	Comunidades negras	Comunidades indígenas
Litoral del San Juan	Cocurrupí, Pichimá Playa, Palestina, El Coco, Quicharó Guachal, Corriente Palo, Copomá, Puerto Murillo e Isla Mono.	Unión San Juan, Puerto Guadualito, Cocalito, Togoromá Quebrada, Burujón, Pichimá Quebrada, Nuevo Pitalito, Loma Alta, Papayo, Guarataco, San Bernardo, Tiocilidio, Las Palmas, Tiberia, Playita Copomá, Chagpien

1 El Decreto 2124 del 18 de diciembre de 2017: "por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia y acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", define que las Alertas Tempranas son el documento de advertencia de carácter preventivo emitido de manera autónoma por la Defensoría del Pueblo (artículo 6). En los casos que la Entidad evalúe que las circunstancias lo ameriten, emitirá Alertas Tempranas bajo el rótulo de riesgo de Inminencia (artículo 15), las cuales son remitidas la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), quien una vez recibida transmitirá de forma inmediata a las entidades nacionales competentes y a las autoridades territoriales para el cumplimiento de sus funciones y la adopción de las medidas necesarias de reacción rápida (Artículo 11).

2 De acuerdo con cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).



		Medio, Chagpien Tordó, Durap Dur y Osorio Waunang.
Buenaventura	Malaguita, Cabecera y Cuellar.	Valledupar, Puerto Pizario, Chachajo, Chamapuro, Unión Agua Clara, Cocalito, Joije, El Chorrito.

El riesgo inminente al que se refiere el presente documento se desencadena por la reciente presencia de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) en zonas donde existía una presencia hegemónica del Ejército de Liberación Nacional (ELN). Las AGC, en un accionar similar al advertido en la Alerta Temprana de Inminencia N° 020-21 para Medio San Juan e Istmina, han venido centrado operaciones por la zona del bajo San Juan y movilizando unidades hacia el Medio San Juan, con el objetivo de disputarle al ELN el control territorial relacionado con las rentas del narcotráfico, los cristalizadores de coca y la extorsión relacionada con la minería ilegal.

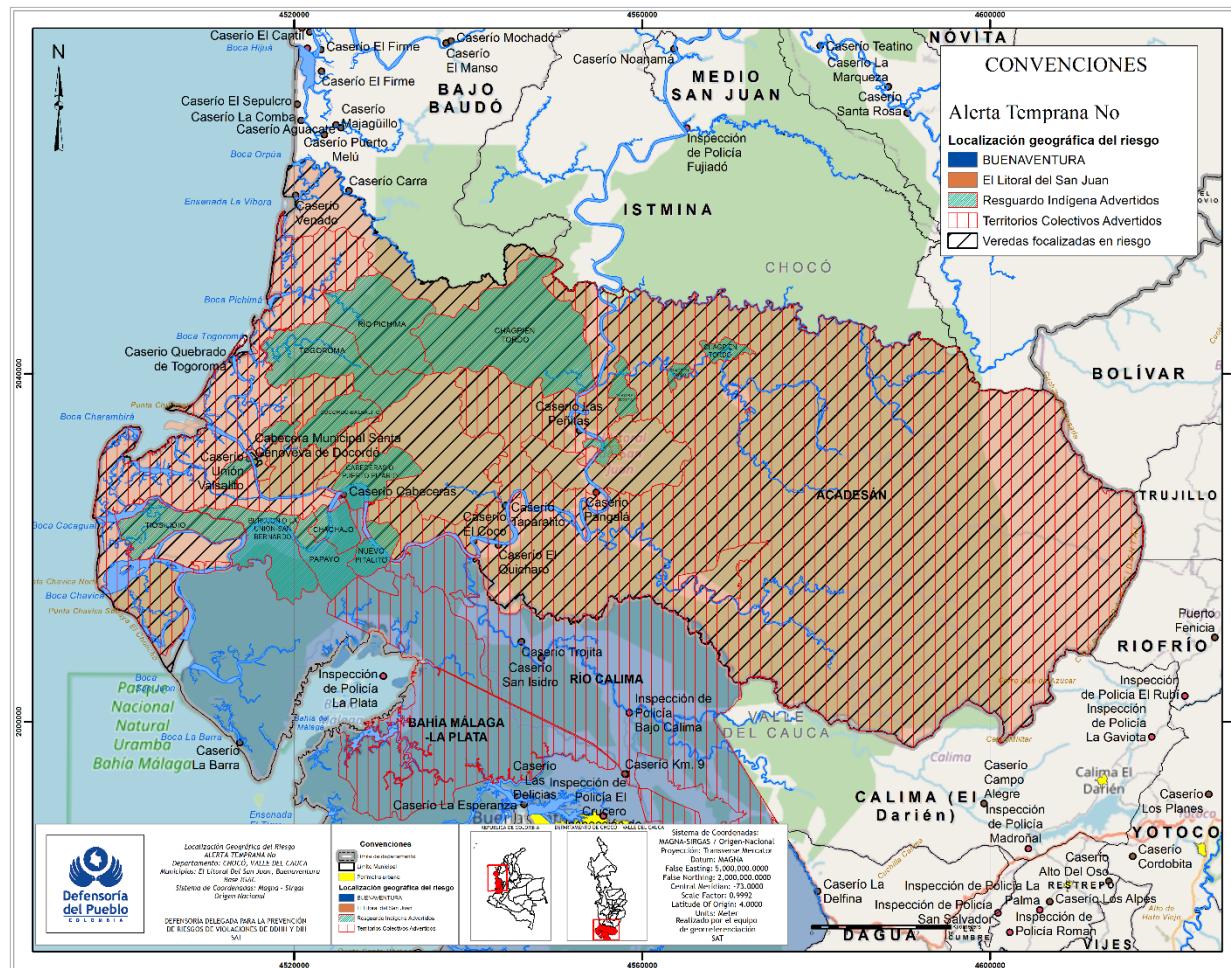
Como consecuencia, las comunidades indígenas y afrocolombianas antes referidas han venido sufriendo desplazamientos por los enfrentamientos armados entre las AGC y la infantería de marina; así como con el ELN.

En ese marco, la presente Alerta Temprana de Inminencia (ATI) tiene el propósito de recomendar la adopción de medidas que garanticen la prevención de nuevas conductas vulneratorias y protección urgente de la población civil por parte del mecanismo de respuesta rápida dirigido por el Gobierno Nacional. Lo anterior, con el objetivo de salvaguardar los derechos fundamentales de la población focalizada en riesgo, tomando en cuenta que la transformación del escenario de riesgo, de un contexto de control hegemónico del ELN a uno de disputa puede suponer en el corto plazo una elevada posibilidad de ocurrencia de graves violaciones a los derechos de estas comunidades, así como infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH).

Actualmente, estas comunidades han sufrido desplazamientos forzados intraveredales, confinamientos y restricciones a la movilidad. Sin embargo, pese a que estos eventos han sido conocidos por las autoridades, a la fecha a muchas de estas comunidades no se les ha brindado atención. Al respecto, cabe anotar que la Defensoría del Pueblo Regional Pacífico, realizó misión Humanitaria a la zona durante los días 23 al 28 de agosto de 2021, con el objeto de observar la situación de vulneración a los derechos individuales y colectivos de las comunidades indígenas y afros asentadas en la cuenca del Río San Juan, jurisdicción de los departamentos del Valle del Cauca y Chocó y brindarles acompañamiento.



LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL RIESGO:





I. Contexto Territorial y Poblacional

El municipio Litoral del San Juan, fue segregado del municipio de Istmina mediante Ordenanza 01 del 28 de mayo de 1993 y se ubica al sur occidente del departamento del Chocó. Limita por el norte con Istmina y Bajo Baudó; por el oriente, con el municipio de Sípí y el departamento del Valle del Cauca; al occidente con el Océano Pacífico y hacia el sur con el departamento del Valle del Cauca.

Alberga cincuenta y cuatro (54) asentamientos poblacionales, treinta (30) corresponden a comunidades negras y veinticuatro (24) a pueblos indígenas de la etnia Wounaan.

El ingreso al municipio del Litoral del San Juan se realiza por vía fluvial o marítima a través del río San Juan o el Océano Pacífico. Su cabecera municipal, Santa Genoveva de Docordó, está a 70 kilómetros de distancia por vía marítima del municipio de Buenaventura - Valle del Cauca, hecho que favorece la relación con esta municipalidad, pues la mayoría de la población del Litoral del San Juan acude a este lugar con el propósito de hacer uso de la red de servicio que tiene el Puerto de Buenaventura.

La mayoría de los poblados rurales carece de servicio de telefonía fija o celular, situación que dificulta la comunicación con sus habitantes. Asimismo, para el 2018 el índice de necesidades básicas insatisfechas (NBI) del municipio está en el 71.98% para la zona rural y 57.48% para zona urbana, lo que denota un alto nivel de vulnerabilidad y desprotección del grueso de la población, en términos del acceso a sus derechos económicos, sociales y culturales.

Como se indicó al inicio del principio del presente documento, un total de 2.987 personas se ubican en las zonas focalizadas en riesgo. De estos, el 27,3% corresponde a niños; 33,4% niñas.

Buenaventura, por su parte, es una bahía del Océano Pacífico, ubicada al occidente del departamento del Valle del Cauca que, a pesar de estar organizado como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico, en los últimos años ha venido padeciendo una crisis humanitaria, debido a la dinámica de confrontación interna armada entre grupos ilegales y delincuencia organizada, en su afán de controlar toda la cadena del narcotráfico y minería ilegal.

La interconexión fluvial y marítima, desde la cordillera occidental y central hacia el océano pacífico, al poseer un sistema de esteros al que se accede por ríos, trochas y manglares, la comparte Buenaventura con los limítrofes municipios de López de Micay departamento del Cauca y al norte con el municipio del Litoral de San Juan. Tal interconexión convierten sus áreas limítrofes con el Litoral del San Juan en un corredor principal de movilidad para la ejecución de actividades ilegales.

Cabe mencionar que, bajando por el río San Juan al margen izquierdo quedan las veredas que pertenecen a Buenaventura señala en el escenario de riesgo, y al margen derecho las que pertenecen al Municipio de Litoral del San Juan, divididos por la intermediación del referido río.



II. Antecedentes:

La Defensoría del Pueblo ha advertido constantemente la situación de violaciones a los DD.HH y al DIH que históricamente se presenta en las comunidades que habitan el municipio del litoral de San Juan y el norte de Buenaventura.

Anterior a la vigencia del decreto 2124 de 2017, las dinámicas de violencia y sus impactos sobre la población civil del Litoral del San Juan fueron advertidas a través del Informe de Riesgo N° 017-16 y 011-17, donde advirtió también el grave escenario de riesgo al que estaban enfrentadas las comunidades negras e indígenas de las veredas de Buenaventura que limitan con el río San Juan y sufren el mismo escenario.

Luego de la expedición del Decreto 2124 de 2017, el Litoral del San Juan fue focalizado en la Alerta Temprana de Inminencia N° 025, emitida el 12 de junio 2019. En ella se advertía que el riesgo provenía fundamentalmente por el accionar hegemónico del ELN y las posibles afectaciones a la población por cuenta del desconocimiento del principio de precaución en el desarrollo de las hostilidades. Puntualmente se manifestaba:

(...) disidentes que se identifican como miembros del frente 30 de las FARC-EP se encuentran en disputa con el ELN por el territorio del Litoral de San Juan y sus esteros, con el objetivo de controlar la ruta de la cocaína, el tráfico de armas, la minería ilegal, la explotación de madera y el tránsito de tropas del departamento del Chocó hacia el departamento Valle del Cauca; esta situación hará que probablemente se presenten graves atentados contra la vida, la libertad y la integridad física de la población civil (masacres, desapariciones forzadas, homicidios selectivos o de configuración múltiple), desplazamientos forzados (masivos e individuales), enfrentamientos armados con interposición de población civil, accidentes por MAP, MUSE y AEI, perpetración de actos crueles e inhumanos (tortura), bajo el supuesto de que personas o comunidades son simpatizantes de uno u otro grupo armado.

El escenario en comento fue actualizado mediante Informe de seguimiento del 10 de agosto de 2020, el cual dio cuenta de la persistencia del riesgo advertido y una baja y limitada respuesta estatal para su mitigación.

Producto de lo anterior y ante la ruptura de un acuerdo de distribución territorial que existía entre el ELN y las AGC en la subregión del San Juan chocoano, actualmente estas comunidades se hallan en un inminente riego de la continuación de vulneraciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, escenario previamente advertido.

III. Contexto actual de amenaza:

Como se indicó en la ATI N° 020-21 para los municipios de Medio San Juan e Istmina (Chocó), después de la ruptura del pacto del ELN con las AGC, consistente en la distribución de su presencia en unas zonas concretas del territorio, se ha configurado un escenario de disputa armada por el control territorial de todo el Litoral de San Juan y a las veredas referenciadas que hacen parte de la jurisdicción de Buenaventura, en razón a su posición geoestratégica y de comunicación con otros afluentes.



Lo anterior, específicamente con el fin de lograr el dominio sobre toda la cadena del narcotráfico, particularmente las zonas donde se desarrollan cultivos de uso ilícito, su procesamiento y transporte y otras actividades ilegales como la minería ilegal, el tráfico de armas y la explotación de madera ilegal.

En este proceso, las AGC han emprendido una importante expansión territorial con el fin de copar los territorios que controlaba el ELN. Las disputas armadas entre los diferentes actores del conflicto se presentan por el control de vías terrestres (terciarias) y fluviales. En esos escenarios, la población civil se ve afectada en su movilidad, autonomía territorial, práctica de sus usos y costumbres, y en general en su estructura organizativa, cultural y social.

El ELN, por su parte, busca preservar el control territorial que venía ejerciendo en los últimos años en este municipio, como se indicó en la ATI N° 025-19, aprovechando los vacíos dejados por la institucionalidad en esta materia.

Los enfrentamientos armados entre ambos grupos armados ilegales han tenido lugar en medio de un desconocimiento del principio de precaución del DIH, en medio de los territorios colectivos que habitan las comunidades étnicas de los Resguardos de resguardos indígenas de Duraó, Chapie Medio, Chagpién Tordo, Santa María de Pángala, Estrella Pángala, Taparalito, Loma Alta, Guaimia, San José, Nuevo Pitalito, Burujón, San Bernardo, San Antonio de Togoromá y los Consejos Consejo Comunitario General del San Juan (ACADESAN) en Litoral del San Juan, y los Consejos Comunitarios de Buenaventura Malaguita, Cabecera y Cuellar.

De forma inmediata, este escenario se ha traducido en una situación de confinamiento por “autoprotección” de la comunidad indígena de Pichimá Quebrada, a la par que se configuran riesgos inminentes para las comunidades indígenas y afrocolombianas en términos de posibles atentados contra su vida e integridad; afectaciones a sus modos de subsistencia (derivados de las restricciones a la movilidad); homicidios selectivos y/o múltiples (masacres); lesiones o muertes causadas por remanentes de guerra y municiones sin explotar, producto de las acciones bélicas; desplazamientos forzados; reclutamientos de NNA; entre otros. El impacto de ello puede ser altamente gravoso especialmente para las comunidades indígenas pertenecientes a los resguardos de Duraó, Chapie Medio, Chagpién Tordo, Santa María de Pángala, Estrella Pángala, Taparalito, Loma Alta, Guaimia, San José, Nuevo Pitalito, Burujón, San Bernardo, San Antonio de Togoromá y afrocolombianas de los consejos comunitarios ACADESAN y Malaguita, Cabecera y Cuellar.

Los hechos que a continuación se describen están relacionados con la ocupación del territorio por los grupos específicos: ELN y AGC. Estas acciones de violencia y su permanencia en los territorios debilitan el ejercicio de auto gobernanza de estos pueblos y su autonomía territorial.

- *Enfrentamientos que desconocen el principio de precaución en el desarrollo de las hostilidades:*

En el marco del escenario descrito, la Defensoría del Pueblo ha monitoreado que la dinámica de confrontación existente, en algunos casos, han implicado el desconocimiento del principio de precaución del DIH en el desarrollo de las hostilidades por parte de las AGC y el ELN. Se



proyecta que este tipo de situaciones puedan repetirse y ocasionar sucesivas afectaciones a los derechos de la población civil.

A modo de ejemplo, es importante destacar que, desde el 10 de agosto, las comunidades étnicas de Togoroma Quebrada, Nuevo Pitalito, Loma Alta, Puerto Guadualito y Unión San Juan se encuentran en situación de confinamiento debido a la incursión de las AGC a la zona. Se conoce que, desde esta fecha, las AGC vienen amenazando a la población y a los líderes indígenas. Asimismo, se han posicionado cerca de las viviendas de la población civil, centros educativos y parcelas comunitarias, declarando públicamente su intención de ejercer control sobre la zona y reclutar jóvenes. Las constantes intimidaciones generaron temor en la población, evitando así que puedan realizar actividades cotidianas como la caza, la recolección de alimentos, la elaboración de artesanías y el desarrollo de las jornadas educativas de niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ).

- *Desplazamientos forzados*

Los intereses de disputa de las AGC sobre las zonas que eran objeto de dominio ilegal por parte del ELN han comenzado a tener serias repercusiones humanitarias, conforme también fue evidenciado mediante la ATI N° 020-21 para Medio San Juan e Istmina (Chocó), especialmente en términos de desplazamientos forzados.

Por ejemplo, el 14 de agosto del 2021 las comunidades de Puerto Guadualito y Unión San Juan -que se encontraban confinadas desde el 10 de agosto-, pertenecientes al resguardo Puerto Pizario y ubicadas en el municipio del Litoral del San Juan se desplazaron hacia la comunidad de Puerto Pizario (Buenaventura, Valle del Cauca) a causa de la presencia activa de las AGC.

Posteriormente, se registraron enfrentamientos entre las AGC y el ELN en una zona aledaña, hecho que reforzó la situación de confinamiento de todas las comunidades descritas (dado que se encuentran cerca geográficamente).

En paralelo, algunos riesgos de desplazamiento individual pueden estar asociados a las amenazas de reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes (NNA), hechos que, por su naturaleza, difícilmente son denunciados por las familias a las autoridades, lo que termina motivando su desplazamiento como medida de autoprotección.

Muestra de ello es que el 8 de septiembre de 2021, en la comunidad del Papayo y Unión Balsalito (Litoral del San Juan) jóvenes entre los 13 y 17 años, tuvieron que buscar refugio en casas de familiares, por las continuas amenazas y presiones de presuntos miembros de las AGC para reclutarlos, lo cual, forzó a 60 menores en edad escolar a desplazarse a otras veredas.



IV. Prospectiva del riesgo inminente:

Con base en lo anterior, se infiere una altísima probabilidad de incremento de desplazamientos forzados individuales y masivos; confinamientos, homicidios selectivos y múltiples; masacres, amenazas e intimidaciones contra las comunidades negras e indígenas de: Unión San Juan, Puerto Guadalito, Cacalito, Valledupar, Malaguita, Champuro, Chachajo, Unión Agua Clara, Cocurupi, Togoroma Quebrada, Pichima Playa, Burujón, Pichima Quebrada, Nuevo Pitalito, Loma Alta, Papayo, Puerto Pizarro, Palestina, El Coco, Quicharo, Guarataco, San Bernardo, Tiocilidio, Las Palmas, Tiberia, Playita Copoma, Guachal, Corriente Palo, Copoma, Chagpien Medio, Chagpien Tordó, Dur Ap Dur, Puerto Murillo y Valledupar. El riesgo también incluye a la población localizada en la zona urbana, esto por las dinámicas de expansión y disputa territorial que libran las AGC y el ELN por estos territorios.

V. Recomendaciones:

La presente Alerta Temprana de inminencia se emite por la Defensoría del Pueblo bajo los presupuestos del Decreto 2124 de 2017. Tiene por objeto activar el Sistema de Prevención y Reacción Rápida en el municipio del Litoral del San Juan y las zonas priorizadas, ante los riesgos y amenazas a los derechos a la vida, la integridad, libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas e infracciones al DIH, derivados de la presencia y actividad de organizaciones armadas ilegales, por lo que se le solicita a la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT), que lidera el Ministerio del Interior, la adopción de medidas integrales efectivas para disuadir, alejar o mitigar el riesgo garantizando la plena vigencia de los derechos humanos de la población civil.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo se permite recordar que si bien las siguientes recomendaciones se formulan con el ánimo de orientar e impulsar acciones de reacción rápida en términos de disuasión, prevención, protección urgente y de investigación y acceso a la justicia, el deber de respuesta rápida al que alude el Decreto 2124 de 2017 conlleva adicionalmente la adopción de todas aquellas acciones que, de forma oportuna y coordinada, desplieguen las instituciones para mitigar de forma efectiva el riesgo advertido en cada una de sus dimensiones descritas en el presente documento de advertencia.

Si bien la Defensoría espera conocer la gestión institucional desplegada ante las recomendaciones expuestas, también prevé conocer todas aquellas medidas que, adicionalmente a ellas, sean ejecutadas, de acuerdo con los deberes constitucionales y legales que les han sido conferidos a las entidades en materia de respeto y garantía de los DD.HH, prevención, protección, y cada una de las dimensiones que se abordan a continuación:



a. Coordinación de la reacción rápida:

1. **Al Ministerio del interior**, en tanto secretaría técnica de la **Comisión Intersectorial de Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas- CIPRAT**, coordinar e impulsar las medidas preventivas y de reacción rápida respectivas ante los factores de riesgo advertidos por la Defensoría del Pueblo, de modo que las entidades y autoridades competentes adopten urgentemente las medidas necesarias y pertinentes para prevenir y conjurar los riesgos, con fundamento en el escenario de riesgo advertido y el deber de respeto y garantía de los derechos a la vida, a la libertad, integridad y seguridad del Estado colombiano.
2. **Al Ministerio del interior**, en tanto secretaría técnica de la **Comisión Intersectorial de Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas- CIPRAT**, liderar la formulación, implementación y seguimiento de un plan de acción con actividades, responsables, metas e indicadores que incluya la atención de las recomendaciones de la presente Alerta y todas las demás actividades que, en el marco de los deberes constitucionales y legales que le asisten al Estado en materia de prevención de violaciones a los DD.HH y reacción rápida, las entidades compelidas desarrollarán para mitigar el riesgo inminente advertido.

Se insta a que dicho plan sea remitido a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación inmediatamente después de la primera sesión de seguimiento de la respectiva CIPRAT que se convoque.

3. **Al Ministerio del Interior**, como secretaría técnica de la **Comisión Intersectorial de Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas- CIPRAT**, Coordinar e impulsar las medidas preventivas y de reacción rápida por parte de las autoridades concernidas ante los factores de riesgo advertidos en el presente documento por la Defensoría del Pueblo, de modo que las entidades y autoridades competentes adopten de manera urgente las medidas necesarias y pertinentes con el propósito de: (i) prevenir la ocurrencia de violaciones a los derechos a la vida, a la integridad, libertad y seguridad personal; respetar y garantizar las libertades civiles y políticas; prevenir infracciones al Derecho Internacional Humanitario; (ii) superar el escenario de riesgo advertido y (iii) posibilitar el desarrollo de capacidades sociales para la prevención y el desarrollo de capacidades institucionales para la prevención. Entre otras, se requiere que sea convocada oportunamente la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT) y demás instancias territoriales de prevención. En consonancia con lo establecido en el Decreto 2124 de 2017.
4. **Al Ministerio del Interior**, como secretaría técnica de la **Comisión Intersectorial de Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas- CIPRAT**, propiciar y desarrollar los mecanismos de coordinación entre el Comité Departamental de Alerta Temprana para la Reacción Rápida y el Subcomité Departamental de Prevención³, en los términos del artículo 12 de Decreto 2124 de 2017, o en su defecto al Comité Territorial de Justicia Transicional⁴, o quien haga sus veces, en términos de implementación de la política pública de prevención.

³ Decreto 1581 de 2017, artículo 2.4.3.9.1.4, para articular, coordinar e impulsar la implementación de la política pública de prevención en el territorio.

⁴ En los términos de la Ley 1448 de 2011, artículo 173.



b. Disuasión del contexto de amenaza:

5. Al Ministerio de Defensa, la Gobernación del Choco y Gobernación del Valle , en coordinación con el Ministerio de la Defensa, brindar los apoyos logísticos y presupuestales con el fin de que la Fuerza Pública refuerce los dispositivos de seguridad y la capacidad operacional, en la totalidad del territorio urbano y rural, conducentes a disuadir y neutralizar efectivamente el accionar y la capacidad de daño de los grupos armados ilegales, aplicando los protocolos necesarios para garantizar en todas las operaciones el respeto a los derechos humanos y a los principios consagrados por el DIH. Así mismo, mejorar los mecanismos y acciones orientadas al fortalecimiento de la comunicación, la confianza y la protección de derechos de cada una de las poblaciones referidas en la alerta

Para el efecto, se insta a reportar a la Defensoría del Pueblo los recursos presupuestales y materiales existentes en la actualidad y aquellos que se proyectan para incrementar y reforzar los dispositivos y las capacidades a las que alude la presente recomendación.

6. A la Fiscalía General de la Nación, Comando General de las Fuerzas Militares (CGFM) y a la Dirección General de la Policía Nacional, en cumplimiento del principio de colaboración armónica, establecer mecanismos conjuntos para desmantelar las organizaciones y estructuras delictivas que hacen presencia en el territorio advertido en la Alerta Temprana.
7. Al Ministerio de la Defensa Nacional, a la Policía Nacional, Armada Nacional y Ejército Nacional, aplicar los principios de distinción, precaución, proporcionalidad y necesidad militar, en las operaciones militares y al decidir el lugar de ubicación de retenes, puestos de control, bases militares o policivas en zonas adyacentes a los asentamientos de la población civil. En especial se requiere la aplicación del principio de distinción a bienes protegidos como escuelas, colegios y centros religiosos, que podrían ser más vulnerables ante la cercanía de instalaciones militares y/o policiales, en coordinación con las autoridades étnicas de las comunidades focalizadas en la Alerta.
8. A la Fuerza Naval del Pacífico, reforzar las medidas de protección para los conductores y embarcaciones que transitan en el mar, con el fin de que se efectúen acciones de control tendientes a garantizar los derechos a la vida, la integridad, libertad personal y la libre movilidad, entre otros, y mitigar el riesgo para la población civil, lo anterior con plena observancia de los DD.HH y DIH en sus operaciones. Igualmente, reforzar y mantener el dispositivo de seguridad, hasta neutralizar el riesgo advertido, para proteger a las diferentes comunidades que transitan por su jurisdicción ante la continuidad del riesgo producto de las organizaciones armadas con fuerte presencia en el territorial.

c. Prevención urgente y protección

9. A la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), diseñar e implementar un plan de trabajo conjunto e inmediato y a corto plazo, orientado al fortalecimiento técnico al Litoral de San Juan y al Distrito Especial de Buenaventura, a fin de impulsar la actualización y robustecimiento la Política Pública de Prevención, a través de sus instrumentos como los



planes integrales de prevención y contingencia, que atienda a los enfoques territorial, étnico, de género y de ciclo vital, especialmente en la implementación de acciones urgentes o de prevención temprana, y la puesta en marcha de los principios de coordinación, articulación, complementariedad y subsidiariedad, en beneficio de las comunidades focalizadas.

- 10. A la Gobernación del Choco y Gobernación del Valle del Cauca,** construcción de un plan de trabajo urgente e inmediato, que condense las acciones que implementará la Fuerza Pública, teniendo en cuenta la situación de riesgo de la población civil de las zonas identificadas en la alerta, para la implementación acciones de prevención, protección y de carácter humanitario pertinentes y eficaces que se armonicen con los instrumentos de prevención locales, así como, las demás medidas que resulten pertinentes y oportunas para la garantía de derechos de las comunidades.
- 11. A la Dirección de Derechos Humanos, Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior en coordinación con la Unidad Nacional de Protección** y en el marco de los Decretos 1066 de 2015 y 2078 de 2017, socializar directamente con las comunidades étnicas focalizadas en la presente Alerta la ruta de atención ante situaciones de riesgo, y las demás medidas de prevención temprana y urgente, para la garantía y protección de sus derechos.
- 12. A la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales,** como secretaría técnica de la comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes (CIPRUNNA) para que, con el concurso de las instancias que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en coordinación con las Gobernaciones y Alcaldías, que se construyan rutas operativas de prevención al reclutamiento forzado de niños, niñas, adolescentes y jóvenes y atención a posibles víctimas de esta conducta y que se incluya en los planes de prevención y protección en las zonas rurales y urbanas del Litoral de San Juan y el Distrito Especial de Buenaventura.
- 13. A la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior,** en coordinación con las Gobernaciones de Chocó y Valle del Cauca, mantener canales de comunicación eficaces para garantizar el fortalecimiento organizativo, mediante la divulgación de mecanismo de prevención colectivos, que respeten el gobierno propio de las autoridades tradicionales de los Resguardo Indígena Duraó, Chapie Medio, Chagpién Tordo, Santa María de Pángala, Estrella Pángala, Taparalito, Loma Alta, Guaimia, San José, Nuevo Pitalito, Burujón, San Bernardo, San Antonio de Togoromá del pueblo Wounaan y de sus Guardias Indígenas, así como de los Consejos Comunitarios de ACADESAN y Malaguita, Cabecera y Cuellar.
- 14. A las Direcciones de i) Derechos Humanos, ii) Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y iii) de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Gobernaciones de Valle del Cauca y Chocó,** diagnosticar las capacidades instaladas en materia de autoprotección de las comunidades afrocolombianas e indígenas identificadas



en la presente Alerta, especialmente en lo que concierne a sus medios para comunicar e informar en tiempo real algún tipo de evento relacionado con las dinámicas acá expuestas, a fin de incentivar una respuesta oportuna e integral por parte de las entidades competentes. Una vez realizado el diagnóstico, evaluar junto con dichas comunidades posibilidades de mejoramiento de sus medios de autoprotección en esta materia.

d. Atención humanitaria integral

15.A la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), las Gobernaciones de Chocó y Valle del Cauca y las Alcaldías del Litoral del San Juan y Buenaventura, evaluar sus capacidades actuales para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamientos forzados, confinamientos y demás hechos victimizantes que se inscriban en el marco del riesgo advertido en la presente Alerta. Conforme los resultados, implementar las acciones de acompañamiento presupuestal y logístico en subsidiariedad que correspondan, que fortalezcan las capacidades existentes en los territorios para la atención de las víctimas existentes y potenciales.

e. Acciones de acompañamiento y seguimiento humanitario del Ministerio Público:

16.A las Personerías Municipales de Litoral del San Juan y Buenaventura, tomar el registro de las declaraciones por desplazamiento forzado, confinamiento y otros hechos victimizantes que se presenten en los territorios advertidos, tal cual lo preceptúa la ley 1448 de 2011 y Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, remitiendo oportunamente a los entes territoriales y a la Unidad para las Víctimas la documentación correspondiente.

De igual forma, y en uso de sus facultades como Ministerio Público, continuar realizando el respectivo acompañamiento a las personas y comunidades objeto del accionar de los grupos armados ilegales, impulsando la garantía de los derechos de las familias de las comunidades negras e indígenas y haciendo el respectivo seguimiento del cumplimiento de las responsabilidades de las entidades así requeridas en este documento de advertencia. Se insta a las Personerías, de igual manera, a remitir al Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo informes mensuales sobre las gestiones efectuadas. Así mismo, para que realicen labores de monitoreo y verificaciones permanentes sobre la situación humanitaria referida en la presente Alerta Temprana de Inminencia, con énfasis en las organizaciones étnico territoriales, sociales y comunitarias, organizaciones de víctimas y otros grupos vulnerables, con el objetivo de garantizar los derechos fundamentales a la vida, la integridad personal y seguridad con enfoque diferencial.

17.A la Procuradurías Delegadas para el Seguimiento al Acuerdo de Paz y de Asuntos Étnicos, acompañar desde sus competencias las acciones de seguimiento emprendidas por la Defensoría del Pueblo a la presente Alerta temprana de Inminencia, tanto a las acciones que implementen las entidades compelidas como a los planes de acción que surjan de la coordinación de la respuesta institucional por parte del Ministerio del Interior, como secretaría técnica de la CIPRAT.



NOTA: A todas las autoridades concernidas en esta Alerta Temprana, a la Fuerza Pública y organismos de seguridad del Estado en atención a los artículos 282 y 283 de la Constitución política del 91, y a los artículos 15 y subsiguientes de la ley 24 de 1992, informar a la mayor brevedad y periódicamente (mensualmente) al Sistema de Alertas Tempranas, las actuaciones y medidas derivadas de la presente Alerta Temprana de riesgo, y sus alcances con respecto a la situación de riesgo descrita a cualquiera de los siguientes datos de contacto:

- Correo electrónico institucional: delegadasat@defensoria.gov.co
- Dirección postal: Calle 55 N° 10-32 Bogotá D.C., Defensoría del Pueblo.

Al respecto, se insta a todas las entidades concernidas que, sin perjuicio de las acciones que reporten al Ministerio del Interior en su aplicativo SIGOB-CIPRAT, remitan respuesta directamente al SAT de la Defensoría del Pueblo en los datos de contacto antes señalados.

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS CAMARGO ASIS
Defensor del Pueblo

Revisó y aprobó: Ricardo Arias Macías - Delegado para la Prevención de Riesgos de Violaciones de DD.HH y DIH
Archivado en: Alertas Tempranas 2021